RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3367-SPA-1914 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicados en el predio localizado en calle Andador Pablo Galeana Segunda Sección, manzana 24, lote 4, Colonia Unidad Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en Andador Pablo Galeana segunda Sección, manzana 24, lote 4, Colonia Unidad Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, los cuales se encuentran en espacios sucios reducidos y sin comer.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de

aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, tres de la raza comúnmente conocida como boxer, dos machos y una hembra, que responden a los nombres de "Moustruo", "Hitler" y "Cleo" y un criollo, hembra, que responde al nombre de "Denca", con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y raza, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa; asimismo, al ser vistos desde arriba y de costado se distingue la cintura detrás de las costillas y pliegue abdominal.

Los caninos se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble, espacio en el cual cuentan con dos casas de plástico para perro, para protegerse de la intemperie; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, asimismo se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua limpia a su libre disposición. En cuanto a su alimentación, de acuerdo a lo referido por la persona que atendió la diligencia, se basa en el suministro de croquetas y comida casera proporcionados dos veces al día. Cabe señalar que los animales de compañía reciben paseos diarios con una duración aproximada de dos horas.

En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se exhortó a su responsable, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, con la finalidad de reforzar su sistema inmunológico y evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como a continuar brindandole al ejemplar los cuidados necesarios para su bienestar en atención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se deduce que no se constataron señales de maltrato en los ejemplares caninos, por lo que no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Andador Pablo Galeana Segunda Sección, manzana 24, lote 4, Colonia Unidad Ermita Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, tres de la raza comúnmente conocida como boxer, dos machos y una hembra, que responden a los nombres de "Moustruo", "Hitler"

y "Cleo" y un criollo, hembra, que responde al nombre de "Denca", los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

- Se exhortó a la propietaria de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/ECGH/SAS/MHGH/LHO